

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/75/2022

Por el que se expiden los Lineamientos para el registro de representantes de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para el registro de representantes de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Remisión de los Lineamientos

El ocho de diciembre de la presente anualidad, la DPP remitió¹ a la SE los Lineamientos, a efecto de que fueran sometidos a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 185, fracción I del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero señala, entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/1045/2022.

específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base V del artículo en cita establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado C párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en comento prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de los partidos políticos.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las demás que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f) dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 379, numeral 1, inciso d) determina que es derecho de los aspirantes el nombrar una representación para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto.

El artículo 393, numeral 1, inciso f) establece que son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas el designar representantes ante los órganos del INE, en los términos dispuestos por la LGIPE.

LGPP

El artículo 9, numeral 1, inciso a) indica que le corresponde a los OPL, la atribución de reconocer los derechos de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos c) y j) menciona que son derechos de los partidos políticos los siguientes:

- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

El artículo 24, numeral 1, incisos a) al e) determina que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del INE, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Ser juez/a, magistrado/a, ministro/a del Poder Judicial Federal.
- Ser juez/a, magistrado/a del Poder Judicial de una entidad federativa.
- Ser magistrado/a electoral, secretario/a del Tribunal Electoral.
- Ser integrantes del servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- Ser agente del Ministerio Público federal o local.

El artículo 90, numeral 1 refiere que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del INE y ante las mesas directivas de casilla.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones a la legislatura del Estado, de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo citado señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 62 dispone que no podrán actuar como representantes de los partidos políticos locales ante el IEEM, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- Ser juez/a, magistrado/a, ministro/a del Poder Judicial Federal.
- Ser juez/a, magistrado/a del Poder Judicial del Estado de México.
- Ser magistrado/a electoral, secretario/a del Tribunal Electoral del Estado de México.
- Ser integrante en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca.
- Ser agente del Ministerio Público federal o local.

El artículo 115, fracciones IV y VI establece que son derechos de las y los aspirantes a nombrar una representación para asistir a las sesiones de los consejos general, municipales o distritales; así como los demás establecidos por el CEEM.

El artículo 131, fracción VI determina que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, designar representantes ante el IEEM, en los términos dispuestos por el CEEM.

El artículo 134, párrafo primero, fracciones I, II y III refiere que las candidaturas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, distritales y municipales aprobados por este Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del IEEM, en los términos siguientes:

- Las candidaturas independientes a la Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales.
- Las candidaturas independientes a diputaciones locales, ante el consejo distrital de la demarcación por la cual se quiera postular.

-Las candidaturas independientes a integrantes de los ayuntamientos, ante el consejo municipal respectivo.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción II prevé que entre las funciones del IEEM, se encuentra la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

El artículo 169, párrafo primero establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción III refiere que entre los fines del IEEM está garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 176 menciona que los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a su representante, dando aviso por escrito a la Presidencia de este Consejo General.

El artículo 185, fracción I determina que entre las atribuciones que tiene este Consejo General está la de expedir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 208, fracción III establece que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la de gubernatura del Estado, y se integrarán con una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 212, fracción VI establece que los consejos distritales electorales tienen como una de sus atribuciones el de registrar, tratándose de la elección de la Gubernatura, los nombramientos de los representantes que los partidos políticos y candidaturas independientes acrediten para la jornada electoral y expedir la identificación en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la jornada electoral, y realizar dicho registro, de manera supletoria y en los mismos términos, tratándose de las elecciones para diputaciones y ayuntamientos.

El artículo 217, fracción III indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán, entre otros, con una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán voz y no voto.

El artículo 227 refiere que los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión de este Consejo General en que se apruebe su registro; vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del consejo del que se trate durante el proceso electoral; los órganos directivos estatales de los partidos políticos podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes en los órganos electorales dando aviso por escrito a la presidencia del consejo respectivo; las candidaturas independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del IEEM una vez que sean registrados.

Manual de Organización

Apartado VI, numeral 1, viñeta primera establece entre las funciones de este Consejo General la de expedir los lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El mismo apartado en su numeral 15, viñeta decima primera prevé entre las funciones de la DPP, la de coordinar la actualización de la normatividad para el registro de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante los órganos desconcentrados para el registro de candidaturas a puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la normatividad aplicable, el IEEM, en el ámbito de su competencia, tiene encomendada la actividad relativa al registro de representaciones de los partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, ante los consejos distritales y municipales electorales de este Instituto.

Por ello, la DPP en ejercicio de sus atribuciones envió el proyecto de Lineamientos a la SE con el objeto de que fuera sometido a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el proyecto de mérito, advierte que tiene como objetivo regular la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes, ante los consejos distritales y municipales del IEEM.

Los Lineamientos se estructuran de la siguiente manera:

I. PRESENTACIÓN

II. OBJETIVO

III. GLOSARIO

IV. MARCO NORMATIVO

V. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

1. DISPOSICIONES GENERALES

2. ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

3. ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

4. SUSTITUCIONES

5. INASISTENCIAS

VI. ANEXOS

- FORMATO 1: RAZÓN DE FIJACIÓN

- FORMATO 2: CÉDULA DE RETIRO

- FORMATO 3-PP: RAZÓN DE FIJACIÓN

- FORMATO 3-CI: RAZÓN DE FIJACIÓN

- FORMATO 4-PP: CÉDULA DE RETIRO

- FORMATO 4-CI: CÉDULA DE RETIRO

- FORMATO 5-PP: ACTA DE TÉRMINO DE LEY

- FORMATO 5-CI: ACTA DE TÉRMINO DE LEY

- FORMATO 6-PP: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN

- FORMATO 6-CI: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN

- FORMATO 7: OFICIO IMPEDIMENTOS

- FORMATO 8-PP: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN POR ACUMULACIÓN

- FORMATO 8-CI: ACUERDO PARA DEJAR SIN REPRESENTACIÓN POR ACUMULACIÓN

- FORMATO 9: FORMATO DE ASISTENCIA E INASISTENCIA DE LOS REPRESENTANTES

- FORMATO 10: FORMATO DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN

Con la expedición de dichos Lineamientos se busca homologar y conjuntar las tareas relativas al registro y seguimiento de representantes de los diversos órganos del IEEM, distinguiendo específicamente cuando se trata de actividades de partidos políticos, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes. Sirviendo estos como guía para el correcto desarrollo de sus funciones y actividades, de los órganos desconcentrados del IEEM, relacionadas con tal actividad.

Por lo anterior, toda vez que los Lineamientos cumplen con lo previsto en los artículos 115 fracción IV y VI, 131 fracción VI, 134, 208 fracción III, 217 fracción III y 227, del CEEM, es procedente su expedición.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se abroga el Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/42/2014.
- SEGUNDO.** Se expiden los Lineamientos, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la expedición de los Lineamientos a la DPP, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Infórmese a la Dirección de Organización del IEEM, la expedición de los Lineamientos, para que lo haga del conocimiento a los órganos desconcentrados del IEEM una vez que se hayan instalado, para que procedan a su aplicación.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su expedición.
- TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a075_22.pdf